



RESOLUCION N° **034/20 IND**

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", **24 JUN 2020**

VISTO:

El expediente N° 13302-0971907-6 del registro del Sistema de Información de Expedientes, y

RESULTA:

Que a fs. 01/02 se presenta el Sr. [REDACTED] en carácter de Socio Gerente de la empresa [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, efectúa consulta bajo el régimen de Consulta Vinculante (establecido en el artículo 38 y cc del Código Fiscal t.o. 2014 y modif.);

Que la consulta radica sobre el tratamiento a dispensar respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en cuanto a la aplicación de alícuota, por los ingresos provenientes de Licitación Pública, en la cual la firma sería adjudicataria respecto de una obra pública;

Que el consultante expresa que la actividad que desarrolla la empresa es la instalación, reparación, y reformas necesarias de sistemas y equipos de refrigeración, así como su provisión;

Que respecto a la actividad referida a la instalación de equipos de aires acondicionados, aclara que requiere reacondicionamiento de las estructuras, realizándose en muchos casos obras de construcción de ingeniería civil, difiriendo substancialmente de la construcción original y muchas veces realizando nuevas estructuras de ingeniería completas. Destaca que la empresa efectúa trabajos para organismos, reparticiones y entes autárquicos del Estado Municipal, Provincial y Nacional;

Que expone que, en el caso particular que da origen a la consulta de marras, es la obra pública del Aeropuerto Internacional Rosario "Islas Malvinas", donde la empresa podría ser adjudicataria, siendo el objeto de la licitación, la "provisión e instalación de equipos de aire acondicionados para la ampliación del sector internacional";

Que expresa que en dicha obra la adjudicataria deberá llevar a cabo todas las tareas necesarias y proveer la totalidad de la mano de obra, materiales, equipos y componentes en un todo;

Que específicamente la consulta refiere al tratamiento a dispensar a los ingresos provenientes de la actividad que obtendría la empresa, en caso de erigirse en adjudicataria- de la obra a realizar en el Aeropuerto Internacional Rosario "Islas Malvinas". La contribuyente sostiene que configura una obra pública de acuerdo a los términos expresados por la Ley N° 5188, en cuyo caso deviene aplicable el artículo 7 inciso a) de la Ley Impositiva Anual (t.o. 1997 y modificatorias) y, por ende, la alícuota del 0%;

Que consideran que la obra en cuestión concuerda con las situaciones contempladas en los Informes 671/2012; 684/2012 y 081/2013 de la Dirección General Técnica y Jurídica donde se define el alcance de obra pública;

M.  
N.

ROSARIO  
1 de Julio de 2020  
Administración de Impuestos  
ESLOPIA



RESOLUCION N° **034 / 20** IND

Que acompaña Memoria Descriptiva de la Licitación Pública (fs. 3), Artículo 1° de la licitación (objeto) (fs. 4) y Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares (fs. 5/6);

Que a fs. 11, obra la declaración de admisibilidad formal de la Consulta Vinculante, comunicada a la firma en fecha 02/08/2018.

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 20 se expide respecto a la consulta, la Dirección de Asesoramiento Fiscal Rosario, mediante Informe N° 59/2020;

Que analizada que fuera la consulta de marras y la documental obrante a fs. 3/6, en primer lugar debemos traer a colación lo que prescribe, en su parte pertinente, la normativa que rige en la materia -artículo 7 inciso a) de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y modificatorias) -, a saber: "Artículo 7 - Fíjense las siguientes alícuotas diferenciales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

a) Del 0% (cero por ciento) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

...- Los ingresos provenientes de la construcción de obra pública, cuando el estudio, la ejecución, fiscalización y/o financiamiento se encuentre a cargo del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal o Comunal, comprendiéndose dentro del mismo a los entes centralizados, descentralizados, autárquicos, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, instituciones de seguridad social o empresas del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal o Comunal que realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias, de prestación de servicios o de cualquier tipo de actividad a título oneroso.

La alícuota del 0% también será de aplicación para el caso de los subcontratistas, cuando se deje debida constancia de tal calidad en la factura o comprobante que al efecto se emita.";

Que de la mencionada normativa se desprenden dos condiciones esenciales para que dicha alícuota promocional resulte aplicable: 1) debe tratarse de construcción de una obra pública, y 2) debe ser ejecutada, fiscalizada y/o financiada por alguno de los sujetos que taxativamente menciona el artículo citado *ut supra*;

Que respecto al primero de los requisitos, es dable remarcar que el alcance de la expresión "Construcción de Obra Pública" se encuentra definido en el artículo 1° de la Ley 5188, cuando refiere a "Todas las construcciones, refacciones, instalaciones, trabajos y obras en general; provisión, arrendamiento, adecuación o reparación de máquinas, aparatos, materiales y elementos de trabajo, o necesarios para la actividad accesoria o complementaria de la obra que construya la Provincia o cualquiera de sus reparticiones, por sí o por medio de personas o entidades privadas u oficiales, con fondos propios, de aportes nacionales o de particulares...";

Que amerita traer a colación que la Administración Provincial de Impuestos, ante inquietudes planteadas por las asociaciones que nuclean a las empresas relacionadas con la actividad de la construcción de obra pública, emitió la interpretativa Resolución General 030/2016;

*[Handwritten signature]*  
COROSITO



RESOLUCION N° 034 / 20 IND

Que la precitada disposición fue vertida con el propósito de contemplar, a modo de aclaración, el criterio sustentado por el Organismo al contestar las diversas consultas formuladas por los actores que intervienen en la actividad bajo examen, sean con carácter vinculante o no;

Que así, se ha considerado -artículo 1º- que, a los fines de la alícuota promocional del 0% establecida en el inciso a) del artículo 7º de la Ley Impositiva Anual, el alcance de la expresión "construcción de obra pública" se encuentra definido en el artículo 1º de la Ley Provincial N° 5188/60;

Que por su parte, en el artículo 2º de la resolución aludida, se ha establecido que los ingresos generados por las obras comprendidas en el mencionado artículo 1º de la Ley Provincial N° 5188/60, realizadas para los entes allí enunciados del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal o Comunal, que desarrollen actividades a título oneroso, estarán alcanzados con la alícuota promocional del 0%;

Que cabe destacar que lo establecido en el citado artículo 2º, ha sido incorporado a la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y modificatorias) como consecuencia de la sanción de la Ley N° 13750, vigente a partir del 01 de marzo de 2018;

Que yendo al caso planteado en autos, podemos observar que del artículo 1º de la Licitación respectiva, el objeto de la misma refiere a la contratación de ejecución de trabajos correspondientes a la PROVISIÓN e INSTALACIÓN de equipos de aire acondicionado para la ampliación del Sector Internacional del Aeropuerto Internacional Rosario "Islas Malvinas", dicha ejecución de obra encuadra en la normativa expuesta precedentemente;

Que amerita también traer a colación una serie de criterios emitidos por esta Administración, que contemplan la temática de "construcción de obra pública" en el marco de la Ley de Reforma Tributaria N° 13286; entre otros, Informes N° 671/2012; 684/2012; 81/2013; 82/2013 y Dictámenes N° 324/2014; 421/2014; 468/2014; 143/2015; 198/2015; 290/2015; 361/2015 y 100/2017;

Que abordando la segunda de las condiciones establecidas, debemos decir que según consta en la documental presentada por la consultante a fs. 4/6, la ejecución de la obra mencionada, se llevará a cabo mediante Licitación Pública gestionada por el Aeropuerto Internacional Rosario perteneciente a esta Provincia de Santa Fe;

Que la Dirección General Técnica y Jurídica, mediante Dictamen N° 153/2020 concluye en que, los ingresos que provengan de la obra antes mencionada, cuya adjudicataria directa podría ser la firma [REDACTED] estarían alcanzados con la alícuota del 0% (cero por ciento), siempre y cuando se mantengan las condiciones previstas en la legislación antes mencionada, en un todo de conformidad a lo estipulado en el inciso a) del artículo 7º de la Ley Impositiva Anual vigente (t.o. 1997 y modificatorias);

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

MARTA S. GOROSTO  
Jefe de Oficina  
15/03/2020



RESOLUCION N° **034/20 IND**

ARTICULO 1°- Hágase saber al consultante el Sr. [REDACTED] en carácter de Socio Gerente de la empresa [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, que los ingresos que provengan de la obra antes mencionada, cuya adjudicataria directa podría ser la firma [REDACTED] estarían alcanzados con la alícuota del 0% (cero por ciento), siempre y cuando se mantengan las condiciones previstas en la legislación antes mencionada, en un todo de conformidad a lo estipulado en el inciso a) del artículo 7° de la Ley Impositiva Anual vigente (t.o. 1997 y modificatorias).

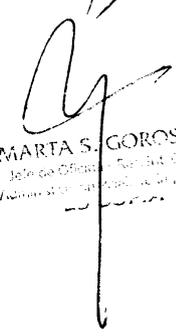
ARTICULO 2° - Se hace saber que conforme lo dispuesto por Ley N° 12.071, le asiste el derecho de interponer formal recurso de apelación en los términos del art. 42 del Código Fiscal (t.o. Dcto. 4481/14), dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese y pase a Administración Regional Rosario para su conocimiento, notificación y demás efectos.

jam/mm

  
C.P.N. Mariela I. Meneghetti  
Directora de Secretaría General  
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

  
DR. MARTIN G. AVALOS  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Pcial. de Impuestos

  
MARTA S. GOROSITO  
Jefe de Oficina - Personal  
Administración Pcial. de Impuestos